



Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA PARA EL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR EL MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA", EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y ENLACE SECTORIAL Y POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS S. DE R.L. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ADRIANA AGUILAR VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1 "LA DEPENDENCIA" es de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 39 de esa Ley Orgánica y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2 Conforme a lo señalado en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES CON CARGO A PRESUPUESTO ASIGNADO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2006 y que se encuentra vigente, en relación con lo contenido en el apartado VI, numeral 9 "Política sobre la elaboración y formalización de contratos" en relación con el Apartado VII, numeral 14 "Elaboración y formalización de contratos" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento del cargo emitido el 01 de enero de 2024, suscribe el presente instrumento el MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA, como "ÁREA CONTRATANTE", en su carácter de DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS HOSPITALES FEDERALES DE REFERENCIA ahora DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y ENLACE SECTORIAL con fundamento en lo descrito en los transitorios Cuarto y Sexto del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

de la Secretaría de Salud, publicado el pasado 27 de febrero de 2025, con R.F.C. [REDACTED] facultado para la suscripción del contrato relacionado con los servicios derivados de la presente contratación, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", apartado VII, numeral 14 "Elaboración y Formalización de contratos" párrafo quinto, inciso b y c de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al nombramiento de cargo emitido el 01 de julio de 2024, el **DR. EDUARDO GUZMÁN MORALES**, en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO**, con R.F.C. [REDACTED] en su calidad de "**TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**" y "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", facultado para solicitar y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, basando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.
- I.4** De conformidad con lo señalado en el apartado VI, numeral 10 "Política sobre administración de contratos, penas convencionales o deducciones", el apartado VII, numeral 14 "Elaboración y formalización de contratos", párrafo quinto inciso d de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 y al Formato de Movimientos de Personal de fecha 01 de enero de 2024, suscribe el presente instrumento el **DR. JORGE OTAÑEZ RODRIGUEZ**, como "**ÁREA TÉCNICA**", en su cargo de **SUBDIRECTOR MÉDICO** del Hospital Nacional Homeopático, con R.F.C. [REDACTED] facultado para la suscripción de los contratos relacionados con la adquisición de los bienes derivados de la presente contratación.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación directa y de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.



Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

I.6 "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria número 01101 con folio de autorización 1412 de fecha 14 de marzo de 2025, emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **SSA630502CU1**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante instrumento notarial número 44,442 de fecha 15 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra titular de la Notaría Pública número 24 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quien actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, denominada **DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS S. DE R.L. DE C.V.**, cuyo objeto social es la comercialización, producción, fabricación, importación y exportación, de toda clase de productos, especialmente pero sin limitar, productos farmacéuticos de patente, genéricos, homeopáticos, intercambiables y similares; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio con el folio mercantil 452922-1 de fecha 15 de diciembre de 2010.

II.2 La C. **Adriana Aguilar Villegas**, en su carácter de Gerente del consejo de administración, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el instrumento número 25,741 de fecha 21 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 142 Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DMH1012168B3**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones



Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en calle 4, número 81, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08100, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA DEPENDENCIA"** la adquisición de **Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima para el Hospital Nacional Homeopático** en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo Único, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad total de \$566,036.36 (Quinientos sesenta y seis mil, treinta y seis pesos 36/100 M.N.) siendo insumos que no aplican I.V.A.

Los precios unitarios del presente contrato, expresado en moneda nacional son:

No. de partida	CUCOP	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad requerida	Importe
1	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 6 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$160.58	34	\$5,459.72
2	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 12 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$206.77	13	\$2,688.01
3	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 30 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$206.77	13	\$2,688.01
4	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 200 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$308.59	14	\$4,320.26





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

No. de partida	CUCOP	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad requerida	Importe
5	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 0/2 LM. FRASCO 125ML	Pieza	\$650.36	1	\$650.36
6	23500004	GLOBULO SACAROSA NO. 40. FRASCO 20MG	Pieza	\$9.23	39,000	\$359,970.00
7	23500004	GLOBULO SACAROSA NO. 10. FRASCO 125MG	Pieza	\$27.18	7,000	\$190,260.00
SUBTOTAL						\$566,036.36
IVA						\$0.00
TOTAL						\$566,036.36

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESOS MEXICANOS hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA PARA EL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas en las instalaciones del Hospital Nacional Homeopático ubicada en Calle Chimalpopoca, número 135, Colonia Obrera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en el **ANEXO ÚNICO**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **ANEXO ÚNICO**, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 48 horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con la **"LA DEPENDENCIA"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **10** meses, la cual se constituirá en un escrito libre, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual será **divisible**, en el entendido que, sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en el Hospital Nacional Homeopático ubicado en Calle Chimalpopoca, número 135, Colonia Obrera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06800, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, en días hábiles, de 09:00 a 18:00 horas.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el ramo Salud, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA DEPENDENCIA"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su anexo único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su anexo único
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del Contrato al **DR. EDUARDO GUZMÁN MORALES**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato y en su **Anexo Único**.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo único, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Único, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo único, las cuales se calcularán por el importe correspondiente, en términos de lo establecido en el Anexo Único. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva emitiendo un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA DEPENDENCIA"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% (uno por ciento), por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su **Anexo Único**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 (tres)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

Para el pago de la pena emitirá un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los servicios, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Único** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo anexo único;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en



Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. MAURICIO CAZAMI ZAVALA	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y ENLACE SECTORIAL	
DR. EDUARDO GUZMÁN MORALES	DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO	





Contrato: DGCOES-HNH-01-2025

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JORGE OTAÑEZ RODRIGUEZ	SUBDIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS S. DE R.L. DE C.V.	DMH1012168B3



Cadena original:

[Redacted]

Firmante: EDUARDO GUZMAN MORALES

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 10/04/2025 20:12

Certificado:

[Redacted]

Firma:

Mc6omFDgozAgrIW+PdIYPdZao+2xey0P6CYg8rf4hgSF29EVz4w5ggNfp1xqTge35fkj/wUm0tEHEjI3/6Tk2q0An3DEK5DQRPYdkgnluCKL0c4bLfLkDfEBAkI9g89z6cNqaasaySfIVWZgIdP9kAG9zndMukQGFTCS5EfQ/chKSq0En441pjDEzrwv/vNepYmJcDjuDXu5df6Hn6qQ0UpXoONyhohHXXVgJSH0xoLqa5VFi1DD3hBPA9g8gA8cZ8yo1uBnIc7QYEmgOrDtoi7hkny7Hs+CpvHFDzsdRoMM1YcAfydNzxNWN4gOKI4QAR T/L0N/MBRcLrO6CwZ8kAVs==

Firmante: MAURICIO CAZAMI ZAVALA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 10/04/2025 20:17

Certificado:

[Redacted]

Firma:

jJ2xZ/8QN8fxGbdESoOuUkUs4u0YRAjF/u/KGSCwQC8TzQN+16LZynUd8I6q2yF+tsAr1AwtxuPM901Q8AQcHHZ1KV/t1znODNHKI8n1Coplis7V55R1mS2AdQu31ChXR9cmGYDLVpDdibJskgEnIfg+VQWnRX6P4bgXC86CZmyxdhIU8x5J2/zu0B1ueUZh6o1TAvtqx1vG70Z1OL6jMc64P8+1ML2Uke13GxG6M8EkPoFJFaDBojYga7Tx0LuJRS5EBwJRM1E279uLSeHqqQVupFEH+BaxwJ+VJZLgTT1PvHh0chrmToC22ELyUZX V3mPvm+e0x+b5qTz8vzagA==

Firmante: JORGE OTÁÑEZ RODRIGUEZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 10/04/2025 20:28

Certificado:

[Redacted]

Firma:

Número de Série: [REDACTED]
 Fecha de Firma: 11/04/2025 14:58

Firma:

ThA0a1aF3p3I2DAGeRrYlBqEcWY6xmIxfvP+0ywcoq/fbfSaBunJzA9wkDybtgT/AdaDacFzJwbJHwjJajyvvlxCo+;hgTAhbCgGaO3Pzje/baS5dzcguJbo6f1f1DN4BzCqS8ON07yyp24XhStE354PEM564pu
necDvPLlK0mKneXlE1HkiPGDnlp6KUnlgl0/gpvjQz2aBm7aWYqdzsqfJ3ybzb+Bdf59339z/V1q4bUNb1DD0t+;w0t8kaC6e1Xin6oKsFOYZI245sgRJtC32tSf1oLn3W0hIR9rmlu2FdenEp5n7FdvfeBXj/z
AcDvPLlK0mKneXlE1HkiPGDnlp6KUnlgl0/gpvjQz2aBm7aWYqdzsqfJ3ybzb+Bdf59339z/V1q4bUNb1DD0t+;w0t8kaC6e1Xin6oKsFOYZI245sgRJtC32tSf1oLn3W0hIR9rmlu2FdenEp5n7FdvfeBXj/z



ADJUDICACION DIRECTA
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS
COMO MATERIA PRIMA PARA EL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

No. de partida	CUCOP	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad requerida	Importe
1	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 6 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$160.58	34	\$5,459.72
2	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 12 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$206.77	13	\$2,688.01
3	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 30 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$206.77	13	\$2,688.01
4	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 200 C. FRASCO 125ML	Pieza	\$308.59	14	\$4,320.26
5	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 0/2 LM. FRASCO 125ML	Pieza	\$650.36	1	\$650.36
6	23500004	GLOBULO SACAROSA NO. 40. FRASCO 20MG	Pieza	\$9.23	39,000	\$359,970.00
7	23500004	GLOBULO SACAROSA NO. 10. FRASCO 125MG	Pieza	\$27.18	7,000	\$190,260.00
					SUBTOTAL	\$566,036.36
					IVA	\$0.00
					TOTAL	\$566,036.36

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE BIENES.

Plazo: "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Los bienes se entregarán conforme al siguiente calendario, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes solicitado y la fecha límite es el día siguiente hábil de haber agotado las penas convencionales.

No. de partida	CUCOP	Descripción	Unidad de Medida	Abril	Julio	Octubre	Diciembre
1	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 6 C. FRASCO 125ML	Pieza	34	0	0	0
2	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 12 C. FRASCO 125ML	Pieza	13	0	0	0
3	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 30 C. FRASCO 125ML	Pieza	13	0	0	0
4	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 200 C. FRASCO 125ML	Pieza	14	0	0	0
5	23500004	TINTURA PARA PARA POTENCIAR DILUCION A LA 0/2 LM. FRASCO 125ML	Pieza	1	0	0	0
6	23500004	GLOBULO SACAROSA NO. 40. FRASCO 20MG	Pieza	9750	9750	9750	9750
7	23500004	GLOBULO SACAROSA NO. 10. FRASCO 125MG	Pieza	1750	1750	1750	1750



ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO NÚMERO
DGOES-HNH-01-2025
DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS, S. DE R.L. C.V.

Lugar de entrega: Almacén de farmacia ubicado en Chimalpopoca No. 135, Colonia Obrera, Edificio E, 2do. Piso, Ciudad de México, C.P. 06800.

Condiciones: El "Proveedor" deberá entregar los bienes con las características consignadas en el contrato, lo cual será verificado por personal de la Farmacia Homeopática y Almacén de Farmacia del Hospital Nacional Homeopático, conforme al calendario y documentación requerida en cada entrega:

- Remisión original y 2 copias y;
- Copia del **contrato** debidamente formalizado
- Carta **garantía** por vicios ocultos al momento de la entrega de los bienes por 10 meses, la cual se constituirá en un escrito libre, con todos los datos correctos; como número de procedimiento, número de contrato y productos amparados.

Los documentos entregados deberán estar completos, legibles, debidamente firmados y avalados por las áreas responsables correspondientes de la empresa.

FORMA Y DATOS DE FACTURACIÓN	
Razón Social:	Secretaría de Salud.
R.F.C.:	SSA630502CU1.
Domicilio Fiscal:	Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México.

La documentación para trámite de pago deberá presentarse de lunes a miércoles (en días hábiles) en horario de 09:00 a 14:30 horas, en el área de recursos financieros de la unidad hospitalaria.

Documentación a presentar:	• Contrato (original y 2 copias).
	• Remisión de Entrega Firmada y Sellada (original y 2 copias).
	• Factura y/o CFDI. Conteniendo los datos del área requirente enunciada en el presente apartado (original y 2 copias).

FORMA DE PAGO	
A través de transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura.	

PENAS CONVENCIONALES		
APLICA	PORCENTAJE (%)	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO	
X	1%	Dr. Eduardo Guzmán Morales, en su carácter de Director del Hospital Nacional Homeopático, como Administrador del Contrato
		Por cada día natural de atraso, sobre el monto de los BIENES no entregados en los plazos establecidos en el Contrato, hasta por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del instrumento jurídico. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del "RLAASSP"

